

### 1. Denominación

La “Association Catholique Mondiale pour la Communication” [Asociación Católica Mundial para la Comunicación] “SIGNIS”, es una asociación pública internacional de fieles, regida por los cánones 298-320 y 327-329 del Código de Derecho Canónico, cuyos estatutos han sido aprobados por el Pontificio Consejo para los Laicos.

SIGNIS colaborará con la Secretaría de Estado de manera regular sobre temas relacionados con las organizaciones internacionales.

### 2. Sede

- 2.1. La Sede Social se establece en Friburgo, Suiza. (Rue de Lausanne, 86, C.P. 271, 1701 Friburgo).
- 2.2. La Asociación tiene una oficina administrativa en Bélgica.
- 2.3. La Sede Social y/o la sede de una Oficina administrativa se podrán trasladar hacia cualquier otro lugar o país por decisión de la Asamblea de Delegados, por una mayoría de dos tercios de votos.

### 3. Objetivo de SIGNIS

- 3.1. Naturaleza: SIGNIS reúne, a nivel mundial, a grupos y a personas vinculadas con la comunicación y con los medios de comunicación de masa y que, inspirados en la enseñanza de Jesucristo, tienen como finalidad la promoción de la vida personal, social y cultural de cada ser humano y de cada comunidad.
- 3.2. **La Asociación tendrá los objetivos siguientes**
  - 3.2.1. promover una conciencia cristiana sobre la importancia que tiene la comunicación humana en todas las culturas
  - 3.2.2. entablar actividades que motiven e inciten a todos a la participación en una mejora del mundo de las comunicaciones apoyándose en los valores cristianos
  - 3.2.3. promover la colaboración ecuménica e interreligiosa en las actividades de la comunicación
  - 3.2.4. promover políticas de comunicación que respeten los valores cristianos, la justicia y los derechos del hombre
  - 3.2.5. fomentar el diálogo con los profesionales de la comunicación sobre asuntos de orden moral, espiritual y profesional
  - 3.2.6. contribuir a promocionar una opinión pública basada en una ética correcta y en valores espirituales
  - 3.2.7. aportar su ayuda en el área de la educación a los medios de comunicación, a todos los niveles
  - 3.2.8. participar en los debates mundiales sobre las cuestiones de comunicación

- 3.2.9. facilitar el apoyo mutuo de los miembros a través del diálogo y del intercambio profesional
- 3.2.10. representar a los medios católicos de comunicación en diversas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

## 4. Miembros

- 4.1. La Asociación SIGNIS estará compuesta de miembros que cumplen con los requisitos definidos en el artículo 4.1.1., que tienen derecho a voto ; se les designa a continuación por la palabra “miembros”. SIGNIS puede asociar a la realización de sus objetivos instituciones o personas que responden a los criterios del artículo 4.1.2, que no tienen derecho a voto ; se les designa a continuación por la palabra “socios”.
- 4.1.1. Podrán ser miembros de SIGNIS con derecho a voto :
  - a) Las Asociaciones Católicas Nacionales de Comunicación debidamente reconocidas por la Conferencia de Obispos, normalmente una por país. Sobre la base de una propuesta realizada por el Consejo de administración, la Asamblea de Delegados puede hacer excepciones para los países donde la Conferencia de Obispos debidamente reconocida ha identificado la necesidad de contar con más de una asociación nacional. Esta Asamblea puede decidir además, conforme con las circunstancias específicas, reemplazar la noción de “país” en sentido político por el de “territorio” o “región”.
  - b) Organizaciones Católicas Internacionales de Comunicación, activas en varios países del mundo y que persiguen objetivos similares a los de SIGNIS. (Para la definición de estas Organizaciones Internacionales, véase Reglamento interno). El número de miembros será ilimitado, no pudiendo este número ser inferior a tres.
- 4.1.2. Podrán ser socios a los objetivos de SIGNIS, sin derecho a voto :
  - a) Instituciones activas en un país o en una parte del país, vinculadas, tal como definido en el Reglamento interno, con una Asociación Nacional de Comunicación y que, a través de sus actividades, persiguen objetivos similares a los de SIGNIS.
  - b) Personas activas en los sectores de la comunicación, vinculadas, tal como definido en el Reglamento interno, con una Asociación Nacional de Comunicación y que, a través de sus actividades, persiguen objetivos similares a los de SIGNIS.
  - c) Y a título honorífico, personas que son o que fueron activas en los sectores de la comunicación y/o que persiguen o persiguieron los objetivos de SIGNIS y que la Asamblea de Delegados invita a que figuren en este tipo de categoría de socios, luego de que el Consejo de Administración lo haya propuesto.

Por otro lado :

- 4.2. La admisión de nuevos miembros y de nuevos socios le corresponderá a la Asamblea de Delegados, bajo proposición del Consejo de Administración.
- 4.3. Entre dos reuniones de la Asamblea de Delegados, el Consejo podrá admitir miembros o socios a título provisional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 4.1.1 y 4.1.2.

- 4.4. Todo miembro o socio podrá renunciar a la Asociación, debiendo notificar su renuncia al Presidente, por carta certificada, seis meses antes de la expiración del ejercicio en curso (Ley Suiza, art. 70).
- 4.5. Un miembro o socio podrá perder su condición de miembro si, luego de notificación escrita, ya no cumple con las condiciones requeridas según se establece en los artículos 4.1.1, 4.1.2 y 4.6.
- 4.6. Los miembros tienen la obligación de pagar una cuota anual cuyo importe será fijado por la Asamblea de Delegados. Además, esta Asamblea fijará el importe de la participación financiera de los socios.
- 4.7. Un miembro o un socio, o sus derechohabientes o herederos que, por uno u otro motivo deje de formar parte de SIGNIS, no tendrá derecho al fondo social y no podrá pretender el reembolso, incluso parcial, de las cuotas.
- 4.8. Los miembros o los socios no se expondrán a ninguna obligación personal debido a sus compromisos sociales.
- 4.9. No obstante, por su adhesión a estos estatutos, cada miembro o socio se abstendrá de todo acto u omisión que pudiere ser perjudicial al objeto social o pudiere atentarse a su condición y a su honor personales, sea a la consideración y al honor de los demás miembros o socios de la Asociación. Toda infracción a esta disposición ocasionará, de inmediato y de pleno derecho, la suspensión del miembro efectivo o del socio. Al Consejo de Administración le incumbirá arbitrar las impugnaciones relativas a la aplicación de esta disposición, después de haber dado al miembro o socio la oportunidad de ofrecer una explicación.

## 5. Estructuras nacionales

- 5.1. Las Asociaciones Nacionales estarán compuestas por personas, instituciones y organizaciones de un mismo país (o territorio, cf. 4.1.1.).(Para una definición de las Asociaciones Nacionales, de sus relaciones con las Conferencias episcopales así como para las directivas dadas a este respecto por Communio y Progressio, véase Reglamento interno).
- 5.2. La organización interna de una Asociación Nacional incumbirá a sus miembros en concordancia las metas, objetivos, estatutos y reglamentos de SIGNIS.

## 6. Reconocimiento de los grupos regionales

- 6.1. Las Asociaciones Nacionales que son miembros de SIGNIS, admitidas a título provisional o definitivo, se reagruparán sobre una base regional o sub-regional.

- 6.2. Cada grupo regional estará representado en la Asamblea de Delegados por seis delegados (o su suplente), elegidos durante la Asamblea regional. Además, cada grupo sub-regional estará representado en la Asamblea de Delegados por un delegado (o su suplente), elegido durante la Asamblea regional.
- 6.3. Cada grupo sub-regional estará representado en la Asamblea de Delegados por un delegado (o su suplente), elegido durante la Asamblea regional.

## 7. Estructuras de las instituciones internacionales

- 7.1. Las Instituciones Internacionales, miembros de SIGNIS, se reunirán entre ellas. Durante su Asamblea General, elegirán también seis delegados (y su suplente), que las representarán en la Asamblea General de Delegados.

## 8. Estructuras mundiales

Desde el punto de vista mundial, las estructuras decisivas de SIGNIS, serán las siguientes :

1. La Asamblea de Delegados
2. El Consejo de Administración

## 9. La Asamblea de Delegados

### 9.1. Autoridad

- 9.1.1. La Asamblea de Delegados es la autoridad suprema de SIGNIS.

### 9.2. Composición

La Asamblea de Delegados estará compuesta de las siguientes personas :

- 9.2.1. El Presidente de la Asociación
  - 9.2.2. Los dos Vicepresidentes
  - 9.2.3. El Asistente Eclesiástico
  - 9.2.4. Los seis delegados de cada uno de los grupos regionales, el delegado de cada uno de los grupos sub-regionales, así como de los seis delegados del agrupamiento de las organizaciones internacionales.
- 9.3. El Secretario General participa de la Asamblea de Delegados, pero sin derecho a voto.
  - 9.4. El Tesorero General participa de la Asamblea de Delegados, pero sin derecho a voto.

### 9.5. Delegación y derecho a voto

- 9.5.1. Cada uno de los delegados podrá hacerse representar en la Asamblea de Delegados por su suplente o, a falta de éste, por otro delegado portador de un poder escrito. No obstante, cada delegado no podrá ser portador de más de una procuración.
- 9.5.2. La Asamblea de Delegados deliberará de forma válida solamente si están presentes o representados la mitad de los delegados, con excepción del estatuto enmendado, donde los dos tercios de los delegados deben estar presentes o ser representados.
- 9.5.3. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptarán por mayoría simple de los delegados presentes o representados salvo cuando el Derecho canónico, los estatutos o el Reglamento interno lo decidan de otra manera.

### 9.6. Competencia

La Asamblea de Delegados tendrá competencia para resolver sobre todas las materias, excepto las que se establecen en los artículos 9.6.1 y 9.6.2.

- 9.6.1. Los cambios con respecto al nombre de la Asociación (Artículo 1), su naturaleza y objetivos (Artículo 3), los diferentes tipos de miembros o socios (Artículo 4.1), la competencia de la Asamblea de Delegados (Artículo 9.6.), requieren el acuerdo de la Asamblea de Delegados y la ratificación por una votación de todos miembros, observando en cada caso el tipo de mayoría de votos requerida por estos estatutos.
- 9.6.2. La disolución de la Asociación debe ser decidida en una Asamblea Extraordinaria de todos miembros (cf. Art. 12) y está sujeta a la competencia del Pontificio Consejo para los Laicos de acuerdo al canon 320.

La Asamblea de Delegados tiene los siguientes poderes:

- 9.6.3. La admisión de nuevos miembros o socios.
- 9.6.4. El reconocimiento de la existencia y de la formación de grupos regionales y sub-regionales y su derecho a elegir delegados para la Asamblea de Delegados
- 9.6.5. La aprobación de las cuentas y de los presupuestos anuales, así como liberar a los directores de las funciones que realizan en el desempeño de su cargo.
- 9.6.6. La elección del Presidente por un período de cuatro años. Éste podrá ser reelegido para un segundo cargo de cuatro años. (Véase Reglamento interno).
- 9.6.7. La elección de los dos Vicepresidentes para un cargo de cuatro años, que son reelegibles sólo para un segundo cargo de cuatro años. (Véase Reglamento interno)
- 9.6.8. La elección del Secretario General por un término de cuatro años, que puede ser sólo re-elegido por un segundo mandato de cuatro años.
- 9.6.9. La elección del Tesorero General por un término de cuatro años, que puede ser sólo re-elegido por un segundo mandato de cuatro años. Este mandato comienza y termina un año después de la Asamblea de Delegados.
- 9.6.10. La confirmación de los miembros del Consejo de Administración por un período de cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración son reelegibles sólo para un segundo cargo de cuatro años.
- 9.6.11. La aprobación de los informes de actividad llevada por el Consejo de Administración y del Secretariado General desde la Asamblea de Delegados anterior.

- 9.6.12. La dirección de las actividades del Consejo de Administración (tomando en consideración los poderes del Consejo que se relacionan en el art. 10.6.) y de los diversos comités de trabajo nombrados por la Asamblea de Delegados y/o el Consejo de Administración.
- 9.6.13. La aprobación y/o modificación de los Estatutos, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones relacionadas en el Art. 9.4.1 requieren también de la ratificación mediante una votación de todos los miembros.
- 9.6.14. La aprobación y/o modificación del Reglamento interno de la Asociación por los dos tercios de votos de los delegados presentes o representados
- 9.6.15. La fijación del importe de las cuotas de los miembros y de las participaciones financieras de los socios y ello, sobre la base del parecer del Consejo de Administración y en función del Reglamento interno.

### 9.7. Decisiones y resoluciones

- 9.7.1. Las decisiones de la Asamblea de Delegados, excepto en los casos excepcionales previstos en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes o representados.
- 9.7.2. Toda proposición firmada por el 20% de los miembros o delegados y comunicada por escrito al Consejo de Administración tres meses antes de la Asamblea de Delegados, deberá hacerse figurar en el Orden del día de ésta.
- 9.7.3. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se inscribirán en un Registro firmado por el Presidente y el Secretario General, teniéndolo éste último a disposición de los miembros.

### 9.8. Convocatoria

La Asamblea de Delegados se reunirá de pleno derecho, cada cuatro años, en su sede social o en el lugar indicado por el Secretario General al menos con seis meses de antelación a la fecha de la celebración. El Orden del día irá mencionado en la convocatoria, que se enviará por escrito a todos los miembros tres meses antes de la fecha estipulada.

### 9.9. Reuniones extraordinarias

Será posible celebrar reuniones extraordinarias de la Asamblea de Delegados por convocación del Presidente o por iniciativa del Consejo de Administración, o cuando la quinta parte de los delegados así lo solicite por escrito, debiendo indicar al Presidente y al Secretario General los puntos que desean llevar al Orden del día.

## 10. El Consejo de Administración

### 10.1. Composición

La Asociación será administrada por un Consejo compuesto de :

- 10.1.1. El Presidente de SIGNIS
  - (a) El Presidente preside tanto las sesiones de la Asamblea de Delegados como la del Consejo de Administración.

- (b) El Presidente y los dos Vicepresidentes constituyen el Comité ejecutivo del Consejo de Administración.
  - (c) El Presidente es el representante oficial de SIGNIS ante la Santa Sede y ante cualquier otra organización.
  - (d) La elección del Presidente requerirá ratificación del Pontificio Consejo para los Laicos. (c.317§1)
- 10.1.2. Los dos Vicepresidentes
- (a) Los Vicepresidentes asisten al Presidente en sus funciones y lo sustituyen, de ser necesario, en order de prioridad.
  - (b) Los Vicepresidentes constituyen con el Presidente Comité ejecutivo del Consejo de Administración.
- 10.1.3. El Secretario General
- (a) El Secretario General participa de las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto.
  - (b) El Secretario General es responsable ante el Consejo de Administración por la gestión del día a día de la Asociación.
- 10.1.4. El Tesorero General
- (a) El Tesorero participa de las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto.
  - (b) El Tesorero estará encargado de llevar las cuentas, de preparar los informes financieros, los balances y los presupuestos que se someterán a la Asamblea de Delegados para su aprobación y cada año, al Consejo de Administración.
- 10.1.5. (a) dos delegados por grupo regional (o su suplente), siendo el primero el Presidente regional y el segundo, elegido por el grupo regional.
- (b) dos delegados de las Instituciones Internacionales (o su suplente), siendo el primero el Presidente de la Asamblea de las Organizaciones Internacionales y el segundo, elegido por las Organizaciones Internacionales.
- 10.1.6. El Asistente Eclesiástico
- (a) El Asistente Eclesiástico aconseja al Consejo de Administración sobre cuestiones pastorales y teológicas.
  - (b) El Asistente Eclesiástico, no tiene derecho a voto.
  - (c) El Asistente Eclesiástico se nombra por un período de cuatro años y es elegible solamente por un período adicional de cuatro años.
  - (d) El Asistente Eclesiástico es nombrado por el Pontificio Consejo para los Laicos (cf.CIC, can.317§1) sobre una lista de por lo menos tres nombres presentados tres meses antes del final del mandato del anterior Asistente Eclesiástico. Los candidatos deben haber recibido con antelación el acuerdo de su Ordinario.

## 10.2. Comités

El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones “ad tempus” o “ad opus”, que se ocuparán de los asuntos que se les encargue. Al Consejo de Administración le corresponderá el nombramiento del Presidente y de un suplente para cada comisión en el comité.

- 10.3. Entre dos Asambleas de Delegados, el Consejo se reunirá al menos dos veces. El quorum requerido es de la mitad de las personas con derecho a voto. Los miembros que no pudieren asistir podrán dar un poder, no pudiendo un miembro presente ostentar más de un poder. El voto del Presidente será preponderante.



- 10.4.** El Consejo de Administración se reunirá por convocación del Presidente o de dos Administradores. El Secretario General podrá proponer al Presidente que convoque a una reunión del Consejo cada vez que el interés de la Asociación lo exija. Cualquier otra reunión del Consejo podrá ser convocada a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- 10.5.** Las decisiones del Consejo se inscribirán en un Registro firmado por el Presidente y el Secretario General. Éste último conservará dicho Registro y lo mantendrá a disposición de los miembros de la Asociación.
- 10.6.** El Consejo de Administración tiene todas las facultades de gestión y de administración, con reserva de las atribuciones de la Asamblea de Delegados. Podrá delegar la gestión diaria a su Secretario General.

El Consejo de Administración goza de los poderes más amplios para administrar la Asociación y realizar su objetivo de acuerdo a las responsabilidades que les incumbe sujetas al Libro V del Código de Derecho canónico sobre los bienes de la Iglesia. De forma especial y sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrá : hacer y recibir toda clase de pagos, exigirlos o dar recibo por ellos, efectuar y recibir todo tipo de depósitos, adquirir, intercambiar o enajenar, tomar o ceder en arrendamiento, incluso por más de nueve años, toda clase de bienes muebles e inmuebles ; aceptar y recibir cualesquiera legados y donaciones, consentir y concluir todo tipo de contratos, negocios y empresas, contraer préstamos, con o sin garantía, conceder y aceptar subrogaciones y fianzas de toda clase, hipotecar los inmuebles sociales, contraer y efectuar todo tipo de préstamos y anticipos, renunciar a cualesquiera derechos obligacionistas o reales así como a garantías reales o personales, cancelar, antes o después de pago, toda clase de inscripciones preferentes o hipotecarias, transcripciones, embargos u otros impedimentos ; pleitear, tanto como demandante que como demandado, ante todo tipo de jurisdicciones y ejecutar o hacer ejecutar cualesquiera sentencias, transigir, someter a arbitraje. El Consejo de Administración puede delegar o conferir poderes especiales y determinados en cuanto a su objeto y duración, a uno o varios de sus miembros o incluso a terceros, socios o no, con o sin derechos para sus mandatarios delegados de substitución. Si procede, fijará su remuneración.

- 10.7.** Todos los actos que comprometan a la Asociación, salvo poderes especiales, serán firmados por dos administradores que no tendrán que justificar dicho poder ante terceros. Los actos de gestión diaria, la correspondencia diaria, los recibos y descargos para con la administración, correos, telégrafos y demás medios de comunicación, podrán llevar sólo una firma, la del Administrador delegado para tal efecto, la del Secretario General o la de un agente nombrado con este fin por el Consejo de Administración.
- 10.8.** Las acciones judiciales tanto como demandante que como demandado, serán seguidas en sus prosecuciones y diligencias por el Consejo, representado por su Presidente o por un administrador designado por éste para tal efecto.
- 10.9.** Un miembro del Consejo de Administración podrá perder su cargo por acuerdo de la Asamblea de Delegados, que resuelve por mayoría de dos tercios de los delegados presentes o representados.



- 10.10.** Los miembros del Directorio sólo serán responsables de la ejecución de su cargo. No contraerán, debido a su gestión, ninguna obligación personal con respecto de los compromisos de la Asociación. El permiso de los miembros del Directorio serán gratuitos y no podrán dar lugar a remuneración alguna.
- 10.11.** El Consejo de Administración tiene que rendir cuenta anualmente de su administración al Pontificio Consejo para los Laicos (cf.CIC,C.319§1).

## 11. Modificaciones a los Estatutos

- 11.1.** Los Estatutos de SIGNIS podrán ser modificados por la Asamblea de Delegados, salvo en las materias enunciadas en el artículo 9.6.1. para las cuales se requerirá el voto de todos los miembros de la Asociación.
- 11.2.** Cualquier proposición que apunte a modificar los Estatutos de la Asociación deberá emanar del Consejo de Administración o de por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación. Las enmiendas a los Estatutos estarán sujetas a la aprobación del Pontificio Consejo para los Laicos.
- 11.3.** En caso de una propuesta de modificación de los estatutos, el Consejo de Administración debe ponerla en conocimiento de los miembros de la Asociación, al menos con tres meses antes de la fecha de la Asamblea de Delegados que resolverá sobre dicha proposición, o de la votación de todos los miembros (para los artículos relacionados en 9.6.1).
- 11.4.** Esta Asamblea de Delegados sólo podrá deliberar de forma válida si a ella asisten, o, si se tratase de una votación de todos los miembros, si en ella participasen, los dos tercios de todos aquellos habilitados para votar, que tienen voz y voto, presentes o representados.

## 12. Disolución

- 12.1.** Cualquier propuesta de disolución de SIGNIS deberá ser presentada a todos los miembros con derecho a voto de la Asociación durante una Asamblea Extraordinaria.
- 12.2.** Toda propuesta que tenga por objeto la disolución de la Asociación deberá emanar del Consejo de Administración o de por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación.
- 12.3.** Antes de convocar a una Asamblea Extra-ordinaria, el Consejo de Administración deberá informar al Pontificio Consejo para los Laicos y este dicasterio deberá dar su acuerdo con antelación a su celebración. El Consejo de Administración deberá informar a todos los miembros de la Asociación sobre una propuesta para disolver la Asociación al menos con tres meses de antelación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria. Luego de que la decisión de disolución se ha tomado, se requerirá de un decreto de disolución del Pontificio Consejo para los Laicos (c.320§1).

- 12.4.** Dicha Asamblea Extraordinaria sólo podrá deliberar de forma válida si a ella asisten los dos tercios de los miembros de la Asociación, presentes o representados, y que tienen derecho a voto.
- 12.5.** El acuerdo de disolución sólo será válido si una mayoría de los miembros por una parte, y una mayoría de los delegados presentes o representados en la Asamblea de Delegados por otra, votan este acuerdo.
- 12.6.** Si el voto de los miembros difiere del voto de la Asamblea de Delegados, se convocará a otra Asamblea Extraordinaria, requiriéndose una mayoría de dos tercios.
- 12.7.** En caso de disolución voluntaria, la Asamblea Extraordinaria nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus poderes. El activo de la Asociación se destinará a una Asociación católica internacional, reconocida por la Santa Sede.

### **13. Referencias legales y elección de domicilio**

- 13.1.** Todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se regirá de conformidad con el Reglamento interno adoptado por la Asamblea de Delegados.
- 13.2.** El texto inglés de estos Estatutos es el único que hace fe.
- 13.3.** Las notificaciones se enviarán a las dirección legal indicada por sus miembros. En ausencia de la comunicación de una dirección legal alternativa, las notificaciones son válidas cuando se envíen a los miembros a las oficinas administrativas de SIGNIS.